

CIRCULAR N° DG-02-2018

03 DE JULIO DEL 2018

DE: CARLOS ANDRÉS TORRES SALAS, DIRECTOR GENERAL

PARA: DIRECTORES Y JEFATURAS

**ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA ALGUNAS NORMAS DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA**

Esta Dirección General fue notificada el lunes 25 de junio del 2018 de la Resolución de las nueve horas con cincuenta y tres minutos del veintiuno de junio del dos mil dieciocho, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre el curso de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Otto Guevara Guth, para que se declaren inconstitucionales los artículos 37 incisos a), b), c) y d), 41 incisos a), b), c), d), h) y j), 44, 45 y 46 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la ANEP y la Imprenta Nacional.

En la resolución de marras la Sala Constitucional dispone que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la Administración no deberá dictar *la resolución final de los asuntos referentes a las normas impugnadas, antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción y que en los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación*.

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Constitucional, se comunica, que desde la fecha de notificación de la resolución de las nueve horas con cincuenta y tres minutos del veintiuno de junio del dos mil dieciocho, la Administración suspende el dictado del acto final, (conceder o denegar) de solicitudes, permisos o licencias con goce de salario, referentes a las normas impugnadas, en los siguientes términos:

Artículo 37 incisos a), b), c) y d):

_a) Se suspende su aplicación.

_b) La licencias **podrán ser concedidas con fundamento en el Convenio 135 de la OIT y su recomendación 143, sin que esto signifique un deterioro en la prestación del servicio institucional, complementado con el respeto a la libertad y pluralidad sindical; para lo cual la Administración analizará que sea dentro de los “*márgenes de razonabilidad y sin que ello afecte la adecuada prestación del servicio público*” (Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2006-06729 de las 14:44 horas del 17 de mayo de 2006.)**

c) Se mantiene la aplicación de la licencia **estrictamente como lo dispone el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.**

d) Se suspende su aplicación.



Artículo 41 incisos a), b), c), d), h) y j):

Se suspende la aplicación de los incisos a), b), c), d), h) y j) y 84 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Imprenta Nacional (RAIM)

Únicamente se otorgarán licencias con goce de sueldo en los términos dispuestos en el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 44 (Gastos de funeral):

Se suspende la aplicación del artículo 44.

Artículo 45 (cuatro horas mensuales):

Se suspende la aplicación del artículo 45 y artículo 52 del RAIM

Artículo 46 (día libre por cumpleaños)

Se suspende la aplicación del artículo 46 y el artículo 96 del RAIM.